

Código: F-CAM-110

SSV

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

RESOLUCION No. 1358 (16 DE MAYO DE 2017)

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo los radicados CAM No 20173200013362, 20173200013392 y 20173200013422 del 23 de enero de 2017, los señores, RAFAEL VITECHE EPIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.281.362 expedida en La Plata — Huila, quien actúa como propietaria del predio denominado Las Delicias según matrícula inmobiliaria No. 204 — 488, MABEL CASAMACHIN SÁNCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.131.247 expedida en La Plata — Huila, quien actúa como propietaria del predio denominado La Esperanza según matricula inmobiliaria No. 204-12685 y ROSALBINA AQUITE MUCHICON, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.692.887 expedida en Bogotá D.C, quien actúa como tenedor del predio denominado El Limonar extraído del predio denominado Las Delicias según documento de contrato de compraventa, solicitaron ante este despacho el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje natural Las Delicias, para ser destinado a Consumo Humano y Uso Doméstico, localizado en la Vereda Getzen, jurisdicción del municipio de La Plata.

El día 03 de febrero de 2017 en éste Despacho se expide Auto de Inicio de Trámite No 007, mediante el cual se da inicio al trámite de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, notificados el 24 de febrero del 2017, se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el día 21 de marzo de 2017, con radicado CAM No. 20173200057672 del 21 de marzo de 2017.

Mediante oficio DTO No. 20173200048511 de fecha 22 de marzo de 2017, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de la Plata. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 22 de marzo de 2017 y desfijado el 01 de abril de 2017, con constancia de publicación del 03 de abril de 2017; en la cartelera de la Alcaldía de la Plata con fecha de fijado el 24 de marzo del 2017 y desfijado el 06 de abril del 2017, con radicado CAM No. 20173200079182 del 20 de abril de 2017.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 03 de Mayo de 2017, exponiendo:

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el día 06 de abril de 2017 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por los señores, RAFAEL VITECHE EPIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.281.362 expedida en La Plata — Huila, quien actúa como propietaria del predio denominado Las Delicias según matrícula inmobiliaria No. 204 — 488, MABEL CASAMACHIN SÁNCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.131.247 expedida



Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

en La Plata — Huila, quien actúa como propietaria del predio denominado La Esperanza según matricula inmobiliaria No. 204-12685 y ROSALBINA AQUITE MUCHICON, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.692.887 expedida en Bogotá D.C, quien actúa como tenedor del predio denominado El Limonar extraído del predio denominado Las Delicias según documento de contrato de compraventa, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.

Para llegar a los predios se sigue por la vía que conduce del área urbana del municipio de la Plata hacia la vereda Getzen, en el sector denominado la vuelta se desvía al costado izquierdo, por camino herradura hasta llegar a la ubicación de los predios; Las Delicias según matrícula inmobiliaria No. 204 – 488, La Esperanza según matricula inmobiliaria No. 204-12685 y El Limonar.

ÍTEM	VIVIENDA	Coordenadas		
		X	Y	Altura
1	Predio Las Delicias	790618	760502	1882
2	PREDIO LA ESPERANZA	790691	760652	1876
3	Predio El Limonar	790617	7760745	1798

Drenaje Natural: Las fuente de abastecimiento del sistema de captación corresponden a la fuente hídrica denominada Drenaje Natural Las Delicias, fuentes que posee bosque de galería que consta de especies vegetales como, Jigua (Nectandra), Helechos (nephrolepis), Cuchiyuyo (Trichanthera Gigantea), higuerón (Ficus luschnathiana), entre otros, los cuales se encuentran en buen estado de conservación.

La zona de protección consiste en bosque de galería que consta de especies vegetales características de bosque andino, las fuentes hídricas presentan una franja de las riveras representativa y se encuentran aisladas. El uso del suelo Corresponden a terrenos en ladera que por sus condiciones edafológicas, pendientes del terreno, climáticas y ventajas socioeconómicas comparativas admiten un aprovechamiento agropecuario restringido o controlado. Constituyen unidades, conformados por terrenos donde actualmente se desarrollan actividades productivas que de alguna manera se han venido llevando a cabo desde hace muchos años, pero en donde no se ha hecho efectivo intentos de diversificación y manejo conservacionista para su sostenibilidad. Son terrenos localizados aproximadamente entre los 800 hasta los 2.600 m.s.n.m. Presentan como función principal, el garantizar en gran medida la continuidad y mejoramiento de la actividad productiva, centrada en este caso en la actividad agropecuaria, admitiendo igualmente, bajo restricción alguna actividad de tipo agroindustrial.

Sistema de Captación:

El sistema captación se localiza en las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá.

Tabla 1. Punto de captación sobre la fuente de abastecimiento

PUENIE DE	Coordenadas		10,
ABASTECIMIENTO	X	Υ	Altura
Drehaje Natural Las Delicias	0790172	0759875	2010
		<u> </u>	





Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

El recurso hídrico se capta artesanalmente sobre el drenaje natural Las Delicias en tubería de 1" hasta llegar a un tanque de almacenamiento, donde se deriva para los tres predios con reducción a ½", debido a que el sistema de captación es de carácter artesanal no requiere Permiso de Ocupación de Cauces.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo por el método objeto flotante obteniendo un caudal de 11,8 Lts/s.

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua son para consumo Humano y Uso Doméstico.

USOS	CANT	MODULO	Caudal (Lts/seg)	
Consumo Humano y uso doméstico	10 Personas	0,003 Lts/seg/hab	0.03	
TOTA	0.03			

Restitución de sobrantes: No se prevén sobrantes.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los señores, RAFAEL VITECHE EPIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.281.362 expedida en La Plata — Huila, quien actúa como propietaria del predio denominado Las Delicias según matrícula inmobiliaria No. 204 — 488, MABEL CASAMACHIN SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.131.247 expedida en La Plata — Huila, quien actúa como propietaria del predio denominado La Esperanza según matricula inmobiliaria No. 204-12685 y ROSALBINA AQUITE MUCHICON, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.692.887 expedida en Bogotá D.C, quien actúa como tenedor del predio denominado El Limonar extraído del predio denominado Las Delicias según documento de contrato de compraventa, como usuarios redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978 compilado Decreto 1076 de 2015.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 22 de marzo de 2017 y desfijado el 01 de abril de 2017, con constancia de publicación del 03 de abril de 2017; en la cartelera de la Alcaldía de la Plata con fecha de fijado el 24 de marzo del 2017 y desfijado el 06 de abril del 2017, con radicado CAM No. 20173200079182 del 20 de abril de 2017, no se presentaron oposiciones por escrito o en campo en el momento de la visita.

Por lo anterior, se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural Las Delicias, a favor de la señora MABEL CASAMACHIN SÁNCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.131.247 expedida en La Plata — Huila, quien actúa como propietaria del predio denominado La Esperanza según matricula inmobiliaria No. 204-12685, localizado en la vereda Getzen del municipio de La Plata, en una cantidad total de 0,03 Lts/Seg.



Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural Sin Nombre, a favor de la señora MABEL CASAMACHIN SÁNCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.131.247 expedida en La Plata – Huila, quien actúa como propietaria del predio denominado La Esperanza según matricula inmobiliaria No. 204-12685, localizado en la vereda Getzen del municipio de La Plata, en una cantidad total de 0,03 Lts/Seg, distribuidos así;

USOS	CANT	MODULO	Caudal (Lts/seg)	
Consumo Humano y uso doméstico	10 Personas	0,003 Lts/seg/hab	0.03	
TOTA	0.03			

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutiva del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- En el caso que por condiciones naturales (fenómeno del niño, veranos fuertes) u antrópicas, el caudal de la fuente hídrica se minimice significativamente, el usuario deberá contar con sistemas de almacenamiento en el predio, realizar captación por turnos y realizar racionamientos en la derivación del recurso hídrico con el fin de no afectar el caudal ecológico y las condiciones hidrobiológicas de las fuentes hídricas y se deberá dar prioridad al consumo humano sea individual o colectivo, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- Los Beneficiarios o quienes hagan sus veces de representantes de la concesión quedan obligados a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- Los Beneficiarios de la concesión de aguas, deberán promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- Los Beneficiarios de la concesión deberán implementar un sistema de macro medición en el sistema de captación para registro instantáneo de caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto-ley 2811 de diciembre 18 de 1974, Artículos 48 y 199 del Decreto 1541 de julio 28 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.





Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

 El concesionado debe dar cumplimiento al Decreto 1575 de Mayo 9 de 2007 "Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano", y a aquellas Normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

- Los beneficiarios y/o titular de la Concesión deberán dar cumplimento al Decreto 1541 de 1978, Artículo 53, el cual reza que el beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad el recurso hídrico; Artículo 104, el cual manifiesta que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena compilado en el Decreto 1076 de 2015. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.
- Así mismo se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionado debe preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.
- El Concesionado debe informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.
- El Concesionado deberá efectuar el pago por concepto de tasa por uso de agua.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.



Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora MABEL CASAMACHIN SÁNCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.131.247 expedida en La Plata – Huila, quien actúa como propietaria del predio denominado La Esperanza según matricula inmobiliaria No. 204-12685 o a quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los términos de Ley.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO: Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA

Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO -3 - 00018 - 2017.

Proyectó: Aperdomo